

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO CXXII- MES X
CARACAS, MARTES 8 DE AGOSTO DE 2000
NUMERO 37.009
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NÚMERO: 292 DEL 07 DE AGOSTO DE 2000

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 5º y 11º, numerales 7 y 10 de la Ley Orgánica de Salud y con lo establecido en el artículo 1º, literal a) de la Resolución N° SG-439 del 26 de agosto de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.538 de fecha 02 de septiembre de 1994,

CONSIDERANDO

Que la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) constituyen un problema de salud pública, susceptible de afectar amplios sectores de la población y cuyas características epidemiológicas, médicas y sociales deben ser motivo de permanente evaluación, observación y control por parte del Ministerio;

CONSIDERANDO

Que la epidemia del VIH involucra cada día más al grupo poblacional femenino, observándose en nuestro país un incremento en el último quinquenio de mujeres contagiadas por la enfermedad, en relación a los casos notificados de sexo masculino;

CONSIDERANDO

Que mientras mayor sea el número de mujeres infectadas, más posibilidades existen que se aumente la transmisión vertical de la enfermedad en caso de embarazo;

CONSIDERANDO

Que el uso de medicamentos antirretrovirales durante la gestación, en el momento del parto y en el período post- natal reduce significativamente los riesgos de transmisión vertical;

CONSIDERANDO

Que la atención prenatal integral es una necesidad para garantizar la calidad de vida del gestante y su descendiente, para cuyos fines el Ministerio de Salud y Desarrollo Social tiene implantado un programa de suministro de medicamentos antirretrovirales, sin costo alguno para las personas gestantes con VIH;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Las instituciones dispensadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas deben realizar con carácter obligatorio la prueba de ELISA para detectar anticuerpos del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda embarazada que acuda al control prenatal.

ARTÍCULO 2º: Las pruebas de anticuerpos contra el VIH solo podrán practicarse previo conocimiento e información de la persona que será sometida al examen, asegurando la orientación necesaria y preservando la confidencialidad de los datos de identificación personal de la participante, así como de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Salud Poblacional a través del Programa Nacional de SIDA/ITS velará por garantizar tratamiento antirretroviral a las mujeres seropositivas durante el embarazo, parto y post- parto y control virológico inmunológico de la madre y del recién nacido de acuerdo a lo previsto en las normas internacionales.

ARTÍCULO 4º: La Viceministra de Salud, queda encargada de la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese,

Gilberto Rodríguez Ochoa

Ministro de Salud y Desarrollo Social